



INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 de marzo de 2022.

Al Despacho del señor Juez, la acción de **Tutela** radicada bajo el número **08001-40-88-010-2022-00010**, informándole que el día nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **JULIO RAFAEL OYAGA NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9'263.585**, en calidad de accionante, mediante escrito enviado a este despacho vía correo electrónico, **IMPUGNA** el fallo proferido por este despacho el día siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), dentro del término de Ley. - **SIRVASE PROVEER.**

NINFA INES RUIZ FRUTO
SECRETARIA.

JUZGADO DECIMO (10) PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho dispone:

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN**, interpuesta el señor **JULIO RAFAEL OYAGA NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9'263.585**, mediante escrito presentado en el correo electrónico de este despacho, con el cual impugnó el fallo proferido por este despacho el día siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), que resolvió: *“NEGAR por Improcedente el amparo del derecho fundamental de petición, mínimo vital, igualdad y seguridad social invocados por el señor JULIO RAFAEL OYAGA NAVARRO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las razones expuestas en esta providencia”.* En consecuencia, se ordena remitir el cuaderno original de la acción constitucional en referencia al JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (TURNO) de esta ciudad que asigne el sistema Justicia XXI-TYBA, para que se desate la alzada.

Anótese su salida en el libro respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA
JUEZ.